

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

RAD: 00222-2022

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora ALEXANDRA GUERRERO RUEDA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Investigación de la Paternidad contra los señores LUZ MARINA CARRERÑO GÓMEZ, ALEJANDRO, MARY LUZ Y KELLY, TRISTANCHO CARREÑO, JHON FREDY TRISTANCHO BLANCO Y CAROLINA Y JUAN DAVID TRISTANCHO BARRIOS, quienes actúan representados por su señora madre ELIANIS BARRIOS, en calidad de cónyuge y de herederos determinados del pretense padre fallecido PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no fue presentado personalmente por la poderdante, no contiene el nombre del pretense padre, está dirigido al Juez Promiscuo de Familia inexistente en esta ciudad y por último, no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

La demanda igualmente está dirigida al Juez Promiscuo de Familia de esta ciudad, por lo que debe ser corregida.

Debe aportarse el registro civil de matrimonio celebrado entre la señora LUZ MARINA CARREÑO GÓMEZ y el señor PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA.

Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los herederos demandados, con la finalidad de demostrar el parentesco con el fallecido TRISTANCHO PLATA. Art. 84 y 85 del C.G.P.

Debe aclararse la dirección física donde los demandados recibirán notificación personal porque en la demanda solo se indicó una dirección para todos ellos, cuando la regla de la experiencia indica que, los hermanos por ser mayores de edad, por lo general viven en direcciones diferentes; más aún, cuando no son hermanos de padre y madre como en este caso.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora DORIS BELTRÁN BUITRAGO como mandataria judicial de la señora ALEXANDRA GUERRERO RUEDA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**Juez**

ADFD

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01bd6d4e05a638d697bbe1f5ba727a4ed36e89c6e346843d8b7a0f8b1c41e38**

Documento generado en 28/06/2022 05:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**